



### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Machetá – Cundinamarca, diciembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue SUBSANADA EN TIEMPO y los títulos ejecutivos allegados reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. P., el Juzgado libra ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de DIEGO ALEXIS MELO MALAVER, identificada con la C.C. NO. 1.072.446.912, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto a la obligación No.725031460121336, contenida en el pagaré No. 031466100004674.

1.- Por la suma de \$20.495.902.00, como cuota de capital impagado desde el 31 de octubre de 2019.

2.- Por los intereses corrientes o de plazo a la DTF 7 puntos porcentuales establecidos, por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto del capital, causados desde el 31 de octubre de 2018, hasta el 31 de octubre de 2019.

3.- Por los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal permitida, sobre el saldo del capital impagado, desde el 1 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago de la obligación.

Respecto a la obligación No.4866470212089395, contenida en el pagaré No. 4866470212089395.

4.- Por la suma de \$850.000.00, como cuota de capital impagado desde el 23 de septiembre de 2019.

5.- Por los intereses corrientes o de plazo a la DTF 7 puntos porcentuales establecidos, por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto del capital, causados desde el 9 de abril de 2019, hasta el 23 de septiembre de 2019.

6.- Por los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal permitida, sobre el saldo del capital impagado, desde el 24 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago de la obligación.

Previo a continuar con el trámite del proceso, la demandante deberá hacer llegar al Juzgado los originales de los pagarés, enunciados en la demanda.

Notifíquese al demandado en la forma prevista por los artículos 291 A 293 del C. de G. P., haciéndoles saber que cuentan con CINCO DIAS (5) para pagar y DIEZ (10) días para proponer excepciones.

Sobre condena en costas se resolverá oportunamente.

Téngase en cuenta que este proceso es de UNICA INSTANCIA por cuanto sus pretensiones son de mínima cuantía.

Se reconoce a la doctora DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

CÉSAR MONTANEZ ROMERO

Juez

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MACHETA  
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 30 DEL  
DIA DE HOY 04-12-2020.**

ADURTH F CÁRDENAS G.

Secretario

**Firmado Por:**

**CESAR MONTAÑEZ ROMERO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL DE MACHETÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**136af489d77a1c955d343a5171a3b7124996a16fbcdc8734dadb72  
73158c9a22**

Documento generado en 03/12/2020 03:23:11 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**